

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: la Dorada, Caldas, 28 de mayo de 2021.

Se le informa al señor Juez, que venció el término al rematante para aportar el recibo de pago del impuesto del 5% del valor final del remate previsto en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 equivalente a la suma de \$265.950.

Para proveer lo pertinente,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo a continuación ordinario laboral

Radicado: 17380 31 12 001 2015 00494 00

APROBACIÓN REMATE

Se decide lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Ángela María Montes Ospina contra Nicolas Salinas Betancur.

CONSIDERACIONES

1. El día 05/05/2021 se llevó a cabo la venta en pública subasta de un lote de terreno sin ninguna construcción con área de 76.5 mts de frente por 32.68 mts de centro área total 2.500 mts², contenidos en escritura No. 4005 de fecha 12-09-2003 en Notaria 4 de Manizales un (art.11 del decreto 1711 de julio 6/1984).

Complementación. Registro 10-07-1996 Escritura 1196 del 28-06-1996 Notaria 1ª de Manizales desenglobe a: Castellanos Castellanos Jorge Enrique registro 12-12-91 sentencia del 14-11-91 Juzgado 5º Promiscuo de Familia Manizales aprobación trabajo de adjudicación en proceso de sucesión de: Escobar de Castellanos Bertha Elena a: Castellanos Castellanos Jorge Enrique registro 17-08-89, Escritura 1223 del 05-07-89 Notaria 2ª Manizales. Compraventa de Arias Orozco, Jesús María y otros a Castellanos Jorge Enrique registro 17-08-89, escritura 1553 del 16-08-89 Notaria 2a Manizales aclaración Escritura 1223 del 05-07-89 en cuanto a determinar el predio vendido y su folio de matrícula inmobiliaria de Arias Orozco Jesús María y otros registro 21-04-86 escritura 743del 17-04-86 notaria 2a Manizales partición de bienes de bienes comunes de: Vallejo Gutiérrez Arturo a: Arias Orozco Jesús María y otros registro 26-10-82 escritura 2244 del 20-10-82 notaria 4a Manizales compraventa cuota de Orozco v de Arias Magola a Vallejo Gutiérrez Arturo registro 06-04-78sentencia del 07-12-77 Juzgado Civil del Circuito de Manizales adjudicación en sucesión de Arias Londoño Jesús María a Orozco de Arias, Magola y otras registro 26- 08-49 Escritura 1230 del 27-07-49 Notaria 1a Manizales

compraventa de Vélez restrepo Antonio a arias Londoño Jesús María registro 16-07-43 Escritura 996 del 05-07-43 Notaria 2a Manizales constitución de servidumbre activa de acueducto de Parra o Jesús a municipio de Manizales. Registro 16-06-33 escritura 351 del 16-05-22 Notaria 1a Manizales constitución de servidumbre activa de transito de Zuluaga Nicolas a Theodora Raytud (Ropeway Extension Limited), hoy en el folio de matrícula inmobiliaria 100-160934, de propiedad del señor Nicolas Salinas Betancur, dicho predio fue adjudicado a la señora Ángela María Montes Ospina por un valor de \$5.319.000.

El artículo 453 del Código General del Proceso consagra:

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante."

Sobre saneamiento de nulidades y aprobación del remate, establece el artículo 455 General del Proceso.

"...Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

<Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.*

2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.

5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su

poder.

6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.”

2. En el presente caso, menester resulta aprobar la subasta del inmueble ya referenciado y hacer los ordenamientos de ley, ya que el adjudicatario cumplió con la carga procesal de consignar el siguiente valor:

- El 5% del valor final del remate con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia dentro del término legal, lo cual se hizo mediante consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia a nombre del Consejo Superior de la Judicatura por valor de \$265.950.

LEVANTAMIENTO MEDIDAS.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad.

LIQUIDACION DE CRÉDITO Y COSTAS

Teniendo en cuenta que la liquidación en firme se aprobó en proveído del 25/05/2016, requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días presente la liquidación actualizada del crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

De igual manera, se ordena por secretaría procédase a liquidar las costas dentro del presente proceso,

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate realizada el día 05/05/2021, dentro de este proceso Ejecutivo a continuación Ordinario laboral promovido por Ángela María Montes Ospina contra Nicolas Salinas Betancur, respecto de un lote de terreno sin ninguna construcción con área de 76.5 mts de frente por 32.68 mts de centro área total 2.500 mts², contenidos en escritura No. 4005 de fecha 12-09-2003 en Notaria 4 de Manizales un (art.11 del decreto 1711 de julio 6/1984).

Complementación. Registro 10-07-1996 Escritura 1196 del 28-06-1996 Notaria 1ª de Manizales desenglobe a: Castellanos Castellanos Jorge Enrique registro 12-12-91 sentencia del 14-11-91 Juzgado 5º Promiscuo de Familia Manizales aprobación trabajo de adjudicación en proceso de sucesión de: Escobar de Castellanos Bertha Elena a: Castellanos Castellanos Jorge Enrique registro 17-08-89, Escritura 1223 del 05-07-89 Notaria 2ª Manizales. Compraventa de Arias Orozco, Jesús María y otros a Castellanos Jorge Enrique registro 17-08-89, escritura 1553 del 16-08-89 Notaria 2a Manizales aclaración Escritura 1223 del 05-07-89 en cuanto a determinar el predio vendido y su folio de matrícula inmobiliaria de Arias Orozco Jesús María y otros registro 21-04-86 escritura 743 del 17-04-86 notaria 2a Manizales partición de bienes de bienes comunes de: Vallejo Gutiérrez Arturo a: Arias Orozco Jesús María y otros registro 26-10-82 escritura 2244 del 20-10-82 notaria 4a Manizales compraventa cuota de Orozco v de Arias Magola a Vallejo Gutiérrez Arturo registro 06-04-78 sentencia del 07-12-77 Juzgado Civil del Circuito de Manizales adjudicación en sucesión de Arias Londoño Jesús María a Orozco de Arias, Magola y otras registro 26-08-49 Escritura 1230 del 27-07-49 Notaria 1a Manizales compraventa de Vélez restrepo Antonio a Arias Londoño Jesús María registro 16-07-43 Escritura 996 del 05-07-43 Notaria 2a Manizales constitución de servidumbre activa de acueducto de Parra o Jesús a municipio de Manizales. Registro 16-06-33 escritura 351 del 16-05-22 Notaria 1a Manizales constitución de servidumbre activa de transito de Zuluaga Nicolas a Theodora Raytud (Ropeway Extension Limited), hoy en el folio de matrícula inmobiliaria 100-160934, de propiedad del señor Nicolas Salinas Betancur, dicho predio fue adjudicado a la señora Ángela María Montes Ospina por un valor de \$5.319.000.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado y en consecuencia de ello se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

TERCERO: EXPEDIR y entregar copias auténticas de la diligencia de remate y del presente proveído al rematante, para efectos del registro y protocolo. Dichas copias se expedirán los ejemplares necesarios. Copia de la escritura de protocolo se deberá llegar al expediente.

CUARTO: NOTIFICAR al secuestre que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien a la rematante Ángela María Montes Ospina, así como rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto a fin de señalarle honorarios definitivos.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada hacer entrega al rematante de todos los títulos de propiedad que posea respecto del bien rematado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la liquidación actualizada del crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: EFECTUAR la liquidación de costas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ